

## SENTENCIA ARBITRAL

Pronunciada por el Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos en la Cuestión de Límites entre la República Argentina y el Paraguay

Washington, 12 de Noviembre de 1878.

Nicolás Avellaneda, Presidente Constitucional de la República Argentina: A S. E. el Sr. Presidente de los Estados Unidos de Norte América,

¡Salud!

Grande y Buen Amigo:

El 3 de Febrero de 1876, fué firmado en esta Ciudad un Tratado de Límites entre la República Argentina y la del Paraguay, del que tengo el honor de acompañaros copia.

En él se convino someter á la decisión definitiva de un Arbitro la cuestión pendiente entre ambos Estados, sobre la parte del territorio del Chaco, situada en la margen derecha del Río Paraguay y comprendida entre el Rio Verde, que se halla en el grado 53° 10' de latitud Sud y el brazo principal del Pilcomayo, incluyéndose en ella la Villa Occidental; — y, en el artículo 5.º de dicho Tratado, fuisteis elegido por ambos Gobiernos como Arbitro para resolver la divergencia existente.

Al designaros, hemos tenido presente, entre otras consideraciones elevadas, el amistoso interés que habeis demostrado siempre por todo lo que se relaciona con

la paz y la cordialidad de los Estados Americanos. Me permito, por tanto, pedir os dignéis aceptar el encargo conferido, y abrigo la grata esperanza de que así pondreis término con vuestro fallo imparcial á la única cuestión que existe actualmente entre dos Repúblicas ligadas por los vínculos más estrechos que reconocen las Naciones.

Acepto con satisfacción esta oportunidad para presentaros los sinceros votos que hago por la prosperidad del pueblo Norte-Americano y por vuestra felicidad personal.

Dada en Buenos Aires en la Casa del Gobierno Nacional á los 25 días del mes de Enero de 1877.

NICOLÁS AVELLANEDA.

• BERNARDO DE IRIGOYEN.

## FALLO ARBITRAL DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PRONUNCIADO: WASHINGTON, 12 DE NOVIEMBRE DE 1878

Rutherford B. Hayes, President of the United States of America, to all to whom these presents may come, greeting:

Whereas, pursuant to the fourth article of the treaty of limits between the Argentine Republic and the Republic of Paraguay, of the 3rd of February, one thousand eight hundred and seventy-six, it was stipulated that ownership in or right to the territory between the river Verde and the principal arm of the Pilcomayo river, including the city of Villa Occidental, should be submitted to the definite decision of an arbitration.

And whereas, by the fifth article of the same instrument, the two high contracting parties agreed to elect the President of the United States of America as umpire to decide as to the right to possess the said above-described territory; and whereas the high contracting parties have, within the stipulated time, presented their invitation to the proposed umpire, which was accepted by him, and have, also, duly presented their respective memoirs, and the documents, titles, maps, quotations, references, and all the antecedents which they judge favorable to their rights, as provided in the sixth and eighth articles of said treaty:

Now, therefore, be it known, that I, Rutherford B. Hayes, President of the United States of America, having duly considered the said statements and the said exhibits, do hereby determine that the said Republic of Paraguay is legally and justly entitled to the said territory between the Pilcomayo and the Verde rivers, and to the Villa Occidental, situated therein.

And I, therefore, do hereby award to the said Republic of Paraguay the territory on the western bank of the river of that name, between the Río Verde and the main branch of the Pilcomayo, including Villa Occidental.

In testimony whereof I have underto set my hand and caused the seal of the United States to be affixed.

Done, in triplicate, in the city of Washington the twelfth day of November, in the year of our Lord one thousand eight hundred and seventy-eight, and of the Independence of the United States of America the one hundred and third.

Fdo.: R. B. HAYES

By the President:

L. S.

Wm. M. Everts  
Secretary of State.

### TRADUCCION

Rutherford B. Hayes, Presidente de los Estados Unidos de Norte América, a todos aquellos a quienes la presente concierne, salud:

Por cuanto de acuerdo con el artículo 4º del Tratado de Límites entre la República Argentina y la República del Paraguay de 3 de Febrero de 1876, se estipuló que el dominio o derecho al territorio comprendido entre el Río Verde y el brazo principal del Pilcomayo, inclusa la Villa Occidental, se sujetaría a un fallo arbitral definitivo.

Y por cuanto por el artículo 5º del mismo instrumento, las dos Altas Partes Contratantes convinieron en elegir al Presidente de los Estados Unidos de América como árbitro para decidir el derecho de poseer el territorio arriba mencionado; y por cuanto las Altas Partes Contratantes han presentado dentro del plazo estipulado su invitación al árbitro propuesto, la cual fué aceptada por éste, y habiendo además presentado debidamente sus respectivas Memorias, documentos, títulos, mapas, citas, referencias y cuantos antecedentes consideraron favorables a su derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del mencionado Tratado.

Yo, Rutherford B. Hayes, Presidente de los Estados Unidos de América, hago saber: que habiendo considerado debidamente las referidas Memorias y documentos, fallo que la dicha República del Paraguay tiene legal y justo título al mencionado territorio comprendido entre los ríos Pilcomayo y Verde, y a la Villa Occidental situada en aquél.

Y en consecuencia, declaro como de dicha República del Paraguay el territorio situado en la margen izquierda del río de ese nombre entre el Río Verde y el brazo principal del Pilcomayo, incluyendo la Villa Occidental.

En fe de lo cual lo firmo, imprimiendo el sello de los Estados Unidos. Fecho en triplicado en la ciudad de Washington, el día 12 de Noviembre de 1878, A. D. y el 103 de la Independencia de los Estados Unidos de América.

Fdo.: *R. B. HAYES*

Por el Presidente:

*Wm. M. Evarts*  
Secretario de Estado.